



Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SE  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDICIONES GENERALES  
DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**

**FORMULADO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 24, 89, 90, 91, 92  
Y 93 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE  
JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

## CONTENIDO

### **CAPITULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

### **CAPITULO II.**

**DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y NOMBRAMIENTOS.**

### **CAPITULO III.**

**DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.**

### **CAPITULO IV.**

**DE LOS SUELDOS.**

### **CAPITULO V.**

**DE LA JORNADA, HORARIOS DE TRABAJO Y CONTROL DE ASISTENCIA.**

### **CAPITULO VI.**

**DE LA INTENSIDAD, CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO.**

### **CAPITULO VII.**

**MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS.**

### **CAPITULO VIII.**

**DE LOS DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.**

### **CAPITULO IX.**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA SECRETARÍA.**

### **CAPITULO X.**

**DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**CAPITULO XI.**

**DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.**

**CAPITULO XII.**

**DE LOS ESTIMULOS, RECOMPENSAS Y PRESTACIONES.**

**CAPITULO XIII.**

**DE LAS SANCIONES.**

**TRANSITORIO.**



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

## REGLAMENTO INTERNO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La Secretaría de Promoción Económica, es una Secretaría del Poder Ejecutivo cuyas funciones se señalan en el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y por la facultad que le otorga la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su Artículo 24; de expedir todas las disposiciones reglamentarias que rijan el funcionamiento interno de las Oficinas del Servicio Público y oyendo al Sindicato correspondiente, se formula el presente Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo.

**Artículo 2.-** Este Reglamento Interno establece las Condiciones Generales de Trabajo con carácter obligatorio para el Titular y todos los Servidores Públicos de la Secretaría de Promoción Económica.

**Artículo 3.-** En las presentes Condiciones Generales de Trabajo, serán designados los elementos que de alguna manera participan en el mismo, de la siguiente forma:

- I. La Secretaría de Promoción Económica como la "Secretaría";
- II. El Secretario de Promoción Económica como el "Titular";
- III. El Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica como el "Sindicato";
- IV. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios como la "Ley";
- V. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos como la "Ley de Responsabilidades";



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, 2013

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**VI. A los Servidores Públicos de la Secretaría de Promoción Económica como "Servidores Públicos";**

**VII. Al H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco como el "Tribunal";**

**VIII. Al Instituto Mexicano del Seguro Social como "I.M.S.S.";**

**IX. Al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco como "IPEJAL".**

**X. A las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Promoción Económica, como las "Condiciones";**

**XI. A la Unidad Laboral Impersonal, constituida por el conjunto de tareas, atribuciones, responsabilidades y requisitos de ocupación, como "Puesto";**

**XII. Al número de veces que se repita el puesto, como "Plaza";**

**XIII. A los Manuales Internos, como "Manuales Administrativos".**

**Artículo 4.- Servidor Público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual o de ambos géneros a la Secretaría, con las condiciones establecidas en la Ley, en virtud del nombramiento expedido por la Secretaría que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.**

**Artículo 5.- Las relaciones Jurídicas de Trabajo entre la Secretaría y los Servidores Públicos de Base al servicio de la misma, serán de la manera siguiente:**

**I. Serán regidas por las disposiciones contenidas en las presentes condiciones y, en lo no previsto en ellas, por la Ley; la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, la Jurisprudencia, la Costumbre y la Equidad.**



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**II. Actuarán como representantes del Titular, el Director General Administrativo o quien él designe, y los Servidores Públicos Sindicalizados por su Secretario General, en caso de que así lo solicite el Servidor. Lo anterior sin menoscabo del derecho que tiene el propio trabajador para intervenir directamente.**

**Artículo 6.- El Titular y el Sindicato de la Secretaría, tratarán los asuntos de naturaleza colectiva que afecten a la totalidad de los Servidores Públicos adscritos a ella, y los asuntos de naturaleza particular relacionados con los Servidores Públicos, serán tratados por el Sindicato con el Director General Administrativo de la Secretaría.**

**Artículo 7.- En los términos del Artículo anterior, en una primera instancia, el Representante Sindical, tratará los asuntos laborales con el Director General Administrativo de la Secretaría.**

**Artículo 8.- El Titular podrá expedir cuando lo estime conveniente, manuales de organización para el mejor cumplimiento de las funciones de la Secretaría, para lo cual dará al Sindicato la participación correspondiente. Dichos manuales deberán guardar congruencia con las presentes Condiciones.**

**Artículo 9.- La Secretaría organizará cursos de capacitación para sus Servidores Públicos, escuchando al Sindicato.**

**Artículo 10.- La Secretaría reconocerá la personalidad Jurídica del Sindicato quien se acreditará con la copia del acta de elección del Comité Ejecutivo, así como copia certificada por el Tribunal de la Toma de Nota legalmente aprobada.**

**Artículo 11.- Los Servidores Públicos que traten directamente con el público lo harán con cortesía y oportunidad, proporcionando de acuerdo a sus funciones los servicios al público que corresponda con calidad en el servicio.**



**GOBIERNO  
DE JALISCO**  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**Artículo 12.- Los Servidores Públicos de la Secretaría, además de vigilar el cumplimiento de este Reglamento, actuarán con sus subalternos sin actitudes ofensivas, guardando respeto y consideración debida en cumplimiento a las órdenes que reciban, así como la atención de los servicios y el despacho de los asuntos que de acuerdo a sus funciones les corresponda.**

## **CAPITULO II**

### **DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y NOMBRAMIENTOS**

**Artículo 13.- Para ingresar a la Secretaría se requiere:**

- I. Ser de nacionalidad mexicana.**
- II. Tener como mínimo 16 años.**
- III. Gozar de buena salud.**
- IV. Satisfacer los requisitos necesarios de conocimiento y aptitud en relación con el puesto a ocupar.**
- V. Los varones mayores de 18 años, deberán demostrar haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.**
- VI. Presentar carta de No antecedentes Penales.**

Los requisitos anteriores así como los demás que establezca la Secretaría, deberán comprobarse con los documentos respectivos y entregarse a la Dirección General Administrativa, la que será responsable de la estricta aplicación del presente artículo. Los documentos a comprobar en términos del párrafo que anteceden son:

- I.- Acta de nacimiento (original o copia)**
- II.- Constancia de estudios (copia)**



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalejara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

III.- Curriculum con fotografía

IV.- Credencial de elector (copia)

V.- Constancia de domicilio (copia)

VI.- 3 fotografías tamaño infantil (color o blanco y negro)

VII.- CURP (copia)

VIII.- Registro Federal de Contribuyentes (copia)

IX.- Constancia de no antecedentes penales

X.- Número de afiliación al IMSS (copia)

XI.- Examen médico general (oficial)

XII.- 2 cartas de recomendación laboral (copia)

XIII.- Cartilla servicio militar nacional, varones menores de 40 años (copia)

XIV.- Constancia de No sanción administrativa emitida por la Contraloría del Estado.

**Artículo 14.-** Los servidores públicos que hayan ingresado definitivamente, podrán beneficiarse con los ascensos que les correspondan de conformidad con el Reglamento de Escalafón.

**Artículo 15.-** El nombramiento es el único instrumento jurídico laboral, que formaliza la relación de trabajo entre la Secretaría y el Servidor Público al servicio de la misma, y por el que se obligan al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en aquel, en la ley, y en las presentes Condiciones.

**Artículo 16.-** El nombramiento se expedirá por acuerdo del Titular de la Secretaría y su tramitación estará a cargo de la Dirección General Administrativa, debiéndose extender copia al interesado y al Sindicato, en un plazo no mayor de 2 meses.





GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**Artículo 17.- Los nombramientos deberán contener:**

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. El puesto, cargo o comisión a desempeñar;
- III. El número de plaza que corresponde al puesto, cargo o comisión a desempeñar, o en su defecto, la partida presupuestal de donde se le paga;
- IV. El carácter del nombramiento, de acuerdo con la naturaleza de su función y su temporalidad;
- V. La vigencia, si de forma implícita el carácter del nombramiento lo requiere;
- VI. La duración de la jornada de trabajo;
- VII. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;
- VIII. El lugar en que prestará los servicios;
- IX. Protesta del servidor público;
- X. Lugar y fecha en que se expide;
- XI. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y
- XII. Nombre y firma de quien lo expide y de quien lo ejercerá.

Los nombramientos deberán realizarse, por lo menos, en duplicado, para entregarle un original al servidor público.

Las modificaciones o movimientos que se realicen a los nombramientos deberán constar por escrito y obrar en el expediente laboral del servidor público.

**Artículo 18.- Para los efectos de la Ley, los nombramientos podrán ser por su temporalidad en:**

- a) Con nombramiento definitivo, los que cuentan con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**b) Con nombramiento temporal, denominados genéricamente supernumerarios, los cuales se clasifican en:**

**1º. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;**

**2º. Provisional, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;**

**3º. Por tiempo determinado, cuando se otorgue por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; y**

**4º. Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.**

Son servidores públicos de base los no considerados de confianza. Para la expedición de un nombramiento se deberá regir con lo establecido en la Ley.

**Artículo 19.- Los nombramientos temporales los cuales se clasifican de acuerdo a la Ley en interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada, no crean derechos escalafonarios.**

**Artículo 20.- Las plazas de última categoría, de nueva creación o las más disponibles en cada grupo; una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que hubiese, y previo estudio realizado por el Titular; tomando la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertos en un 50% libremente por el Titular y el restante 50% libremente por los candidatos que proponga el Sindicato.**

Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para estos puestos se tengan establecidos.

**Artículo 21.- Los nombramientos para ingresar a la Secretaría quedarán sin efecto, si los interesados no toman posesión de su empleo dentro de los 4 días siguientes a la fecha en que se indique en los mismos, y que se haya notificado previamente con 10 días de anticipación a los interesados.**



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**Artículo 22.-** Los funcionarios que tengan a su cargo tomar la protesta de Ley correspondiente, al dar posesión a los Servidores Públicos de las plazas para las que hubieren sido designados deberán hacerlo bajo su más estricta responsabilidad, en el momento mismo en que al interesado se le otorgue el nombramiento respectivo.

Tratándose de Servidores Públicos de nuevo ingreso, la Secretaría les otorgará facilidades para que dentro de los primeros 10 días, se les brinde por el Sindicato la orientación necesaria, respecto a sus derechos y obligaciones contenidas en las presentes Condiciones y en el manual de inducción al puesto.

**Artículo 23.-** El Servidor Público podrá ser cambiado de adscripción cuando la necesidad del servicio lo requiera debidamente justificado y cuando a su derecho convenga, previa solicitud, que se hará por conducto del Sindicato; conservando intactos sus derechos. Los cambios se llevarán a cabo a partir del día señalado por el Titular, previa notificación de la Dirección General Administrativa al Servidor Público; la cual se hará con 5 días hábiles de anticipación.

**Artículo 24.-** Cuando un Servidor Público se traslade de una población a otra, por motivo de sus funciones, la Secretaría tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje y menaje correspondientes; si se requiere el traslado de su familia y pertenencias, también le serán cubiertos dichos gastos. Se dá por hecho que cualquier daño físico o material del empleado, sus bienes y su familia, serán considerados como accidentes de trabajo con el consiguiente apoyo y respaldo institucional, incluyéndose en esto, las consecuencias económicas y legales respecto de daños a terceros.

**Artículo 25.-** Queda prohibido utilizar los servicios de personas que carezcan de nombramiento, contrato, convenio o que no se incluyan en nómina. Quienes violen estas disposiciones, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

### CAPITULO III

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

## **DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO**

**Artículo 26.-** La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un Servidor Público no significa el cese del mismo.

**Artículo 27.-** Son causa de suspensión temporal de los efectos del nombramiento, las establecidas por el Artículo 21 de la Ley.

**Artículo 28.-** El nombramiento del Servidor Público, sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para la Secretaría por las causas siguientes:

**I.** Por renuncia o abandono del empleo;

**II.** Por muerte o jubilación del servidor público;

**III.** Por conclusión de la obra o vencimiento del término para que fue contratado o nombrado el servidor;

**IV.** Por la incapacidad permanente del servidor, física o mental, que le impida la prestación del servicio, dejando a salvo los derechos laborales que salvaguarden las instituciones de seguridad social;

**V.** Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de la Ley, en cualquiera de los siguientes casos:

**a)** Incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos en contra de sus jefes, compañeros, o contra los valores de uno u otro, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa;

**b)** Cometer el servidor contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

**c)** Cometer el servidor, contra el Titular de la Entidad Pública, sus jefes o contra los valores de uno u otro, fuera del servicio y del lugar de desempeño de labores,



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

alguno de los actos a que se refiere el inciso a), si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;

e) Ocasionar el servidor intencionalmente daños materiales graves en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o causar dichos daños con negligencia tal, que ella sea la causa del perjuicio;

f) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;

g) Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad de la oficina, del taller o del lugar donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;

h) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;

i) Desobedecer el servidor sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores;

j) Concurrir el servidor a sus labores en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su trabajo el servidor deberá poner el hecho en conocimiento de su jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico;

k) Por falta comprobada al cumplimiento de las condiciones generales de trabajo vigentes en la Entidad Pública, siempre que ésta sea grave;

l) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada siempre que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo. Cuando esta sentencia sea absolutoria al servidor deberá reintegrarse a sus labores; debiéndosele liquidar sus sueldos cuando haya obrado en defensa de los intereses de la Entidad Pública;

m) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 55 y 56, o por la violación de las prohibiciones del artículo 56-Bis de esta ley, de acuerdo con la valoración de la gravedad de la falta; y

n) Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores; y



GOBIERNO  
DE JALISCO  
GOVERNMENT OF JALISCO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**VI. Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada siempre que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo. Cuando esta sentencia sea absolutoria al servidor público deberá reintegrarse a sus labores; debiéndosele liquidar sus sueldos cuando haya obrado en defensa de los intereses de la entidad pública.**

**Artículo 29.- Cuando el Servidor Público incurra en alguna de las causales de cese, conforme a las presentes Condiciones y a la Ley, el Titular levantará Acta Administrativa con la intervención del Servidor Público, del Sindicato en caso de ser servidor público de base, y de los testigos de cargo y descargo idóneos, en la que se hará constar con toda precisión los hechos, la declaración del Servidor Público afectado y la de los testigos citados; proporcionando al Sindicato y al Servidor Público copia del Acta mencionada, inmediatamente después de concluidas las actuaciones.**

**El Acta será firmada por quienes en ella intervengan y los testigos de asistencia.**

**Artículo 30.- Para proceder al Cese, respecto de las disposiciones del Artículo 22 de la Ley, se instaurará procedimiento administrativo de acuerdo al Artículo 26 de la Ley.**

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS SUELDOS**

**Artículo 31.- El sueldo es la remuneración que recibe el Servidor Público por los servicios que presta a la Secretaría.**

**Artículo 32.- Para trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y Condiciones de eficiencia iguales; también, deberá corresponder sueldo igual, sin que pueda ser modificado por razones del sexo o condiciones afectivas.**



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**Artículo 33.-** En ningún caso el sueldo que pague la Secretaría podrá ser inferior al mínimo legal, procediendo en caso de modificación de éstos a realizar los ajustes correspondientes a los tabuladores.

**Artículo 34.-** El sueldo se pagará por quincenas vencidas en días laborales y en lugar en que presta sus servicios el Servidor Público y se hará en moneda de curso legal, en cheques nominales y/o depósito electrónico, en caso de que el día de pago no sea laborable el salario se cubrirá anticipadamente. Cuando el pago se haga por medio de cheque nominal el Servidor Público recibirá facilidades para convertirlo en moneda de curso legal, por parte de la Secretaría, dentro de su horario de trabajo.

**Artículo 35.-** En los días de descanso obligatorios y en los periodos de vacaciones los Servidores Públicos recibirán su sueldo íntegro; quienes laboren en días festivos o de descanso, independientemente de su sueldo, tendrán derecho a un 200% por ciento del mismo, sin que tal evento pueda repetirse en más de 2 ocasiones por mes.

**Artículo 36.-** Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones del sueldo en los siguientes casos:

- I. Por deudas contraídas con la Secretaría, por concepto de anticipo de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
- II. Por el cobro de cuotas sindicales o de aportaciones de fondos para la constitución de cooperativas, cajas de ahorro, siempre que haya manifestado expresamente su conformidad el Servidor Público.
- III. Por aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones del Estado.
- IV. Por descuentos ordenados por la Autoridad Judicial competente, para cubrir alimentos que fueran exigidos al Servidor Público.
- V. Por descuento a favor de Instituciones de Seguridad Social y,



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**VI. Por el pago de abono para cubrir obligaciones derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación, así como de uso, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos u otros esquemas similares y siempre que la afectación se haga mediante Fideicomiso en Instituciones de Crédito.**

**El Monto total de los descuentos será el que proponga el Servidor Público y la Secretaría, sin que pueda ser mayor de 20% del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos contemplados en las Fracciones III, IV y V de este Artículo.**

**Artículo 37.- Es nula la cesión de salario a favor de tercera persona, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé. Los salarios deberán pagarse personalmente al Servidor Público, excepto si por causa de fuerza mayor éste autorizara a un apoderado legal para que en su nombre lo reciba, mediante carta poder suscrita ante dos testigos y debidamente autorizada por las autoridades de adscripción del Servidor Público.**

## **CAPITULO V**

### **DE LA JORNADA, HORARIOS DE TRABAJO Y CONTROL DE ASISTENCIA.**

**Artículo 38.- Jornada de trabajo es el lapso durante el cual el Servidor Público está a disposición de la Secretaría para la prestación de sus servicios, con base en su nombramiento y no excederá del máximo que marca la Ley.**

**La jornada de trabajo en la Secretaría podrá ser: diurna y mixta de conformidad con lo señalado en los Artículos 28 y 29 de la Ley.**

**Artículo 39.- La jornada de trabajo podrá ser repartida entre los días laborales del mes, siempre y cuando no exceda la máxima legal. Dicha jornada tendrá**





GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal, sin sufrir quebranto en su salud.

**Artículo 40.-** La Secretaría tendrá como horario, al que deberán de sujetarse el personal a su servicio, aquel que sea notificado a los servidores públicos mediante oficio o cualquier otro medio por la Dirección General Administrativa de la Secretaría.

Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el servidor público de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro.

En los trabajos que requieran una labor continua, se fijaran los días en que los servidores públicos disfrutarán de los días de descanso semanal de acuerdo con los roles de actividades que se establezcan por las dependencias o entidades públicas.

**Artículo 41.-** Cada vez que sea necesario variar el horario de labores en alguna de las Direcciones Generales de la Secretaría, éste deberá ser autorizado por el Director General Administrativo, acordándolo con el Sindicato.

**Artículo 42.-** Podrá haber horarios especiales de trabajo. Se concederá al Servidor Público un descanso de 30 minutos, por concepto de tiempo para la toma de alimentos. El tiempo para esto lo acordará con su Director General y según las necesidades de sus funciones.

**Artículo 43.-** Los Servidores Públicos deberán registrar o firmar personalmente su hora de entrada y de salida, en las tarjetas o listas de registro o en los sistemas electrónicos, que para el efecto establezca la Secretaría.

Cuando el trabajador omita el registro de entrada y/o salida de labores, se considerará como inasistencia. Estas omisiones sólo se subsanarán mediante



GOBIERNO  
DE JALISCO  
POTESTAD EJECUTIVA

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

informe del Director General certificando que el Servidor Público asistió a laborar.

Se disfrutará de un día de descanso por puntualidad por el registro de asistencia puntual al mes calendario de conformidad a los controles que establezca la Secretaría.

**Artículo 44.-** Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo anterior, a los Servidores Públicos que por escrito sean autorizados por el Titular y/o Director General Administrativo a propuesta de los Coordinadores Generales o Directores Generales, así como, quien o quienes cuenten con licencia o comisión sindical. No obstante esto, corresponde a las autoridades de mayor jerarquía como son Coordinadores Generales o similares, eximir del registro de entrada o salida a su personal por el día correspondiente y por las necesidades que del servidor se requiera, siempre y cuando no se trate de situaciones permanentes, o que se presenten con cierta regularidad.

**Artículo 45.-** El registro o control de asistencia de los Servidores Públicos de esta Secretaría se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los Servidores disfrutarán de un lapso de 10 minutos para el registro de su entrada, mismo que será considerado de tolerancia.
- II. Si el registro se efectúa entre los 11 y 30 minutos después de la hora de entrada se considerará como retardo.
- III. Si el registro se efectúa después de los 30 minutos de la hora de entrada se considerará falta de asistencia.
- IV. Para fines de administración tres retardos se considerarán como falta, la cual no será computable respecto del término que de origen a la causal de cese, pero ameritará un día de suspensión de labores.
- V. Por el tiempo extraordinario que se labore no habrá tolerancia ni retardo en la hora de entrada.



GOBIERNO  
DE JALISCO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

En relación a la Fracción II, el Director General del Servidor Público podrá autorizarle hasta dos retardos, y justificárselos en una quincena.

El Servidor Público que sin causa justificada no se presente a sus labores, se hará acreedor al descuento del sueldo correspondiente y las partes proporcionales de las demás prestaciones.

Cuando por cualquier circunstancia no apareciera la tarjeta o el nombre del Servidor en las listas de control de asistencia correspondiente, deberá dar aviso al momento a su Superior Inmediato y este comunicarlo al Área de Personal de la Secretaría, así como al Sindicato.

El trámite de recepción de justificación de incidencias será el siguiente:

**Llegar tarde:** Justificar el mismo día del incidente. De no presentar el formato correspondiente en el plazo establecido se tendrá por no justificado. Horario de presentación de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

**Salir temprano:** Justificar el mismo día del incidente. De no presentar el formato correspondiente en el plazo establecido se tendrá por no justificado. Horario de presentación de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

**Omisión de registro de entrada y/o salida:** Un día hábil a partir de que se genere el movimiento. El servidor público podrá revisar sus registros en el reloj digital siguiendo las instrucciones indicadas a un lado de la pantalla, en caso de duda acudirá a la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría para solicitar apoyo para obtener la información. De no presentar el formato correspondiente en el plazo establecido, se tomará como falta de asistencia, perdiendo su día de puntualidad. Horario de presentación de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

**Comisión:** Entregar anticipadamente o el mismo día en que se genere el movimiento. Se deberá presentar el formato correspondiente junto con el oficio



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

de comisión, de lo contrario se tendrá por no justificado. Horario de presentación de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

**Días Económicos:** Solicitarlo con ocho días de anticipación a la fecha requerida, salvo en casos de urgencia. Se deberá presentar el formato correspondiente en el plazo establecido. En caso de ser personal afiliado al sindicato, deberá traer el visto bueno de su líder Sindical, de lo contrario no será autorizado.

Estos días no serán acumulables a:

Día de puntualidad

Días de vacaciones

Día de cumpleaños

Día o días de comisión

Otros que no sean debidamente aprobados por la Dirección General Administrativa.

Horario de presentación de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

**Día de cumpleaños:** Se tomará únicamente el día correspondiente a la fecha de nacimiento establecida en su Registro Federal de Contribuyentes. Debiéndose solicitar con dos días de anticipación a la fecha requerida. Se deberá presentar el formato correspondiente en el plazo establecido. En caso de ser personal afiliado al Sindicato, deberá traer el visto bueno de su líder Sindical, de lo contrario no será autorizado. Horario de presentación de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

**Día de Puntualidad:** Deberá de ser tomado durante el mes siguiente en que sea generado. Se podrá solicitar con un día de anticipación a la fecha requerida. Estos días no serán acumulables a:

Día de puntualidad de meses atrasados

Días de vacaciones

Día de cumpleaños



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**Día o días de comisión**

**Días Económicos**

Otros que no sean debidamente aprobados por la Dirección General Administrativa.

Se deberá presentar el formato correspondiente en el plazo establecido, de lo contrario no será autorizado.

Horario de presentación de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

**Entrega de incapacidad:** Dar aviso al Director General del área correspondiente a la adscripción o al jefe inmediato del servidor público, y a la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría señalando la causa por la cual no podrá presentarse a laborar. Deberá entregar la incapacidad dentro de los dos primeros días de haber sido generada. Horario de presentación de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

**Firma de nómina y entrega del recibo correspondiente al pago:** El servidor público tendrá dos días hábiles para firmar la nómina a partir de la fecha marcada en el calendario que establece la Secretaría de Finanzas. De no pasar a firmar la nómina y recoger el recibo de pago en el plazo establecido se le pagará al servidor con cheque en las dos quincenas subsecuentes. Horario de firma de 12:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas el día que establece el calendario de pagos emitido por la Secretaría de Finanzas. El siguiente día hábil podrá acudir de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

Las incidencias en condiciones especiales, serán tratadas por el Sindicato con el Director General Administrativo de la Secretaría de acuerdo a la circunstancias de la misma.

**Artículo 46.-** Las motivaciones por puntualidad y asistencia que como premios y castigos se den a los Servidores Públicos de la Secretaría, serán programados por el Titular y el Sindicato, quienes se sujetarán a lo marcado por la Ley.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**Artículo 47.-** El Servidor Público que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, deberá informar de su falta de asistencia a su Jefe Inmediato y a la Dirección General Administrativa, dentro de los 60 minutos siguientes a la hora reglamentaria de entrada, salvo que justifique la imposibilidad de hacerlo.

En aquellos casos en que no se extendiese el justificante de incapacidad médica, se tomará como tal la receta expedida al Servidor Público, por la Institución Pública autorizada; y/o servicios médicos privados en casos excepcionales.

**Artículo 48.-** El tiempo extraordinario se trabajará a solicitud escrita del Director General correspondiente, con la autorización de la Dirección General Administrativa, y nunca podrá exceder de tres horas diarias, ni en tres veces consecutivas en el mes. El sindicato tendrá en estos casos, la intervención que conforme a la Ley corresponda.

**Artículo 49.-** Los Servidores Públicos de esta Secretaría harán el trabajo que les corresponde durante la jornada asignada, y no podrán abandonar su área física de actividades, salvo en caso de comisiones, causa justificada o permiso previo por escrito, de lo contrario se interpretará como abandono de labores.

**Artículo 50.-** Se entiende por abandono de labores técnicas del Servidores Públicos de esta Secretaría, al retiro que este haga de las mismas dentro del horario de trabajo.

## CAPITULO VI

### DE LA INTENSIDAD, CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO

**Artículo 51.-** Los Servidores Públicos de esta Secretaría, realizarán sus funciones que por su naturaleza deben ser de la más alta calidad y eficiencia; cuidando que la intensidad y el esmero sean apropiados y sujetándose a la



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

Dirección de sus Jefes, a las presentes Condiciones, a los Reglamentos y a las Leyes respectivas.

**Artículo 52.-** Se entiende por intensidad de trabajo, el grado mayor de energía o empeño que el Servidor Público aporta en el desarrollo de sus funciones que le han sido encomendadas dentro de la jornada de trabajo y de acuerdo a sus aptitudes interpretadas en su nombramiento.

La intensidad se determinará por el desempeño que haga el Servidor Público en la realización de las funciones que se le asignan en las horas de la jornada reglamentaria y considerando el grado de dificultad para ejecutarlas.

**Artículo 53.-** La calidad en las labores se determinará por la eficacia, el cuidado, el esmero, la actitud y la responsabilidad en la ejecución del trabajo, según el tipo de funciones y actividades que le sean encomendadas con base a su nombramiento.

**Artículo 54.-** La productividad es la relación entre las facultades y los resultados obtenidos, los bienes o servicios, así como factores o recursos realizados, midiendo el grado de eficacia y eficiencia con el que se emplearán éstos en su conjunto.

**Artículo 55.-** Con el objeto de mejorar la intensidad, calidad y productividad en el trabajo; la Secretaría tomando en cuenta la opinión del Sindicato, instrumentará sistemáticamente programas de instrucción y capacitación para sus Servidores Públicos.

**Artículo 56.-** La Secretaría, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, establecerá un sistema de evaluación que permitirá valorar las funciones realizadas por el Servidor Público en la intensidad, calidad y productividad en su trabajo; así como lo referente a su responsabilidad, disciplina, asistencia, puntualidad y permanencia física en la prestación del servicio.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

## CAPITULO VII

### MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS

**Artículo 57.-** Al incumplimiento de los Servidores Públicos de las obligaciones precisadas en la Ley y en las presentes Condiciones; La Secretaría tomará las siguientes medidas disciplinarias y correctivas:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión, hasta por (15) quince días sin goce de sueldo.
- III. Suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión, hasta por (30) treinta días, en caso de reincidir, sin goce de sueldo.
- IV. Cese.
- V. Destitución
- VI. Sanción pecuniaria

**Artículo 58.-** La amonestación por escrito se hará constar en el expediente personal del Servidor Público, con copia al Sindicato. El Titular de la Secretaría hará efectiva la amonestación, previo los siguientes requisitos:

- I. Que el superior jerárquico del Servidor Público lo solicite por escrito.
- II. La solicitud escrita deberá ser dirigida a la Dirección General Administrativa, con atención a Recursos Humanos.
- III. La Dirección General Administrativa levantará acta, escuchando al Superior jerárquico que solicitó la amonestación, y al Servidor Público, asistido por el representante Sindical.





GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**IV. Las actuaciones serán remitidas al Jurídico de la Secretaría para que, en caso de que lo determine, instrumente por escrito la amonestación; anexando el original al expediente del Servidor Público, con copia al Sindicato.**

**Artículo 59.- Ameritará amonestación por escrito, el Servidor Público que no cumpla las obligaciones precisadas en el Artículo 55 de la "Ley".**

**Artículo 60.- Se sancionará a los Servidor Públicos con suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión, hasta por (30) treinta días según la gravedad de la falta en los casos siguientes:**

- I. Cuando intencionalmente marquen la tarjeta o firmen la lista de asistencia, que no sea la suya.**
- II. Cuando alteren los registro de control de asistencia, de ellos o de sus compañeros.**

**Artículo 61.- Se determinará el cese, del Servidor Público, cuando incurra en las faltas precisadas en el Artículo 22, Fracción V de la "Ley", previa instauración del procedimiento señalado en el Artículos 26 de la Ley.**

**Artículo 62.- Cuando el Servidor Público, por enfermedad, o cualquier otra justificación se encuentre impedido de concurrir al trabajo; deberá dar aviso de inmediato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, al área de Recursos Humanos; comunicando el motivo de la falta, y en todo caso deberá entregar o enviar, dentro de los (2) dos días, los comprobantes que justifiquen la falta o las incapacidades expedidas por el I.M.S.S., por los Servicios Medidos del Gobierno del Estado o Instituciones Oficiales de Salud. De otra forma no será justificada.**



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

En los casos anteriores, el Jefe Superior Inmediato del Servidor Público que sufra el impedimento; también deberá dar aviso al Área de Recursos Humanos.

## CAPITULO VIII

### DE LOS DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 63.-** Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el servidor público de dos días de descanso, con goce de sueldo íntegro, más los días de descanso obligatorios señalados por el Calendario Oficial, en la Ley y los que se precisan en las presentes Condiciones.

**Artículo 64.-** Se considerará también como día de descanso para cada Servidor Público, el día de su cumpleaños, éste de acuerdo a la fecha que señala el Registro Federal de Contribuyentes, el 10 de mayo para las madres Servidoras Públicas, el día del padre para los padres Servidores Públicos, así como el día de la secretaria con nomenclatura y/o actividad funcional.

**Artículo 65.-** Las Mujeres Servidores Públicos, disfrutarán de 3 meses de descanso por motivo de parto, este período podrá distribuirse de acuerdo a lo que establece la Ley del I.M.S.S. Durante el período de lactancia las madres tendrán derecho a 1 hora de descanso extraordinario por día, para amamantar a sus hijos durante 6 meses; a partir del término de la incapacidad, después del alumbramiento, dicho descanso se computará como tiempo efectivo de trabajo.

**Artículo 66.-** Los Servidores Públicos que tengan más de 6 meses consecutivos de servicio, disfrutarán cuando menos de 2 períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno de ellos, en las fechas que para tal efecto se señalen en el calendario oficial y de acuerdo a las necesidades del servicio. En caso de que el servidor no cumpliera con la antigüedad señalada a la fecha del período vacacional previsto en el calendario oficial, disfrutará sus vacaciones a partir del período siguiente.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

Durante este periodo, los responsables de las áreas de trabajo de la Secretaría, designarán al personal de guardia que se requiera para atender el despacho y resolución de los asuntos urgentes, para lo cual utilizarán de preferencia a los servidores públicos que no tengan derecho a vacaciones.

Los servidores públicos no podrán negarse a disfrutar de sus vacaciones en las fechas que conforme al calendario les corresponda y les sean asignadas.

Cuando un servidor público por necesidades de servicio no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos establecidos, previa justificación que haga por escrito el Director General del Área a la que esté adscrito, con la autorización de su jefe inmediato y de la Dirección General Administrativa, podrá disfrutar de ellas durante los 10 días naturales siguientes a la fecha en que haya desaparecido la necesidad del servicio que impidió el goce y disfrute de ese descanso, siempre y cuando la carga de trabajo del área a la que esté adscrito lo permita, a criterio de su superior jerárquico.

Para el caso anterior, el servidor público que no haya disfrutado de sus vacaciones por necesidades de servicio, deberá solicitar por escrito durante los 10 días naturales siguientes a que concluya el periodo vacacional la autorización para que pueda gozar en una fecha posterior de dicho periodo, el cual no podrá unirse para disfrutarse de continuo con otro. En ningún caso, los servidores que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Los servidores públicos que al llegar el período de vacaciones no puedan gozar de esta prestación, total o parcialmente, por encontrarse en incapacidad por enfermedad ó maternidad, tendrán derecho a que se les sean concedidas sus vacaciones al terminar su incapacidad. No procederán las incapacidades médicas que se expidan a favor de los servidores públicos estando éstos gozando de su periodo vacacional, a excepción del personal que se quede de guardia.



GOBIERNO  
DE JALISCO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**Artículo 67.- Los Servidores Públicos podrán disfrutar de 2 clases de licencias: Sin goce de sueldo y con goce de sueldo.**

**Artículo 68.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán previo estudio de la solicitud y de acuerdo a las necesidades del trabajo, en los siguientes casos:**

- I. Para el desempeño de cargos de elección popular, por el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales.**
- II. Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones.**
- III. Por razones de índole personal, hasta por 30 días a los Servidores que tengan por lo menos 6 meses de antigüedad. Por 60 días a los que más de 5 años de servicios y de 90 días a los que tengan más de 10 años.**

Las licencias concedidas en el presente artículo, se computarán como tiempo efectivo de servicio dentro del escalafón.

**Artículo 69.- Para que pueda otorgarse licencia sin goce de sueldo, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:**

- I. Que sea solicitada por escrito, con (8) ocho días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie la necesidad.**
- II. Que el solicitante cuente con la autorización del Director General correspondiente con (8) ocho días hábiles de anticipación contando a partir del siguiente día en que se reciba la solicitud**

**Artículo 70.- Si el solicitante de una licencia no obtiene contestación escrita por parte del Titular de la Secretaría, a través de la Dirección General Administrativa, en un término no mayor de (5) cinco días hábiles, siguientes al día de la presentación, se considerará como autorizada.**



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**Artículo 71.-** Una vez concedida la licencia solicitada, ésta no puede ser revocada por la Secretaría, ni por el solicitante; sólo puede anularse, cuando la Secretaría pruebe que son falsos los motivos expuestos por el Servidor Público.

**Artículo 72.-** Los Servidores Públicos Sindicalizados que sean promovidos a puestos de confianza, quedarán suspendidos en sus derechos sindicales; debiendo solicitar como requisito indispensable antes de entrar en funciones, la licencia respectiva al Sindicato.

**Artículo 73.-** Las licencias y/o comisiones con goce de sueldo, se concederán en los siguientes casos:

- I. Por lo señalado en la "Ley".
- II. Para el desempeño de comisiones sindicales que se acuerden entre la Secretaría y el Sindicato durante el periodo que dure su gestión.
- III. Por enfermedades no profesionales, a juicio del médico familiar de la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social que le corresponda, previa la entrega de la incapacidad médica respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley.

**Artículo 74.-** Cuando un Servidor Público tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener, su jubilación, o pensiones por invalidez o edad avanzada; de acuerdo con la Ley de Pensiones, la Secretaría concederá una licencia de (3) tres meses con goce de sueldo, en el primer caso y, de uno en los dos últimos; para que pueda atender debidamente los trámites al respecto.

**Artículo 75.-** La Secretaría no concederá licencia, permisos o vacaciones al personal que tenga nombramiento con carácter temporal.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**Artículo 76.-** Se concederá licencia sin goce de sueldo a toda solicitud que presente el Servidor Público a la Secretaría a través del Director General Administrativo para ausentarse de sus labores, por un término no mayor de (15) quince días. Solicitándolo con 8 días hábiles de anticipación.

**Artículo 77.-** Cuando la cónyuge dé a luz y en caso de defunción de un pariente consanguíneo; el Servidor Público tendrá derecho a los días económicos que señala el Artículo 83 de estas Condiciones. En el segundo caso se determinarán por los requisitos de antigüedad enunciados en el Artículo 81 de las mismas Condiciones.

**Artículo 78.-** El Servidor Público podrá solicitar permiso y la Secretaría a concederlo, en los siguientes casos:

- I. Por motivo de su matrimonio.
- II. Por motivo de su cumpleaños.
- III. Por necesidad de atender asuntos particulares urgentes.

**Artículo 79.-** En caso de matrimonio del Servidor Público, éste deberá solicitarlo por escrito al Titular de la Secretaría con ocho (8) días de anticipación y con base a la Fracción XX del Artículo 84 y a la antigüedad que se tenga registrada en el Área Administrativa. En caso de que en un plazo de (5) cinco días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, no se tenga respuesta por el Área de Recursos Humanos, se considerará autorizado el permiso. Al reanudar sus labores el Servidor Público deberá presentar el Acta de Matrimonio expedida por el Registro.

**Artículo 80.-** En el segundo caso que señala el Artículo 78 de este Reglamento, la Secretaría le concederá al Servidor Público el permiso por el día de su cumpleaños, debiendo éste solicitarlo al Área de Recursos Humanos con (2) días de anticipación, con el visto bueno del Sindicato.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**Artículo 81.-** Los Servidores Públicos que necesiten atender asuntos particulares de urgencia, podrán solicitar permiso con goce de sueldo; sin que se excedan de (3) tres días consecutivos dentro de un mes; previa autorización de su Director General y del Director General Administrativo, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. De seis meses a un año, se le concederán (3) tres días.
- II. De uno a tres años, se le concederán (6) seis días.
- III. De tres años en adelante, se le concederán (10) diez días.

Este permiso deberá requisitarse con ocho días hábiles de anticipación, salvo casos de fuerza mayor, en la Dirección General Administrativa con atención a Recursos Humanos, con el visto bueno de su Director General y del Sindicato. Estos días no son acumulables.

**Artículo 82.-** Los Servidores Públicos que tengan más de (15) quince años de antigüedad, aparte de los días económicos con goce de sueldo antes señalados, gozarán de (3) tres días adicionales al año calendario con goce de sueldo como incentivo a su antigüedad.

**Artículo 83.-** El Servidor Público podrá faltar con goce de sueldo en caso de fallecimiento de algún familiar directo, como padres, hermanos, hijos, cónyuge o concubina o concubino. Si el deceso es dentro del Área Metropolitana tres días; y si ocurre en el interior del Estado o fuera del mismo, cuatro días, en ambos casos avisará de su ausencia a la Coordinación de Recursos Humanos con quien la justificará posteriormente con la copia del Acta de Defunción del familiar fallecido.

Quando la cónyuge del servidor público dé a luz, este podrá faltar cinco días hábiles justificándolo posteriormente con el certificado de hospitalización de la esposa.

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.



GOBIERNO  
DE JALISCO

## CAPITULO IX

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA SECRETARÍA

**Artículo 84.-** La disposiciones de estas Condiciones de Trabajo que favorecen a los Servidores Públicos son irrenunciables, teniendo los servidores públicos los siguientes derechos:

- I. Desempeñar dentro de su horario de trabajo únicamente las funciones propias de su cargo, con base en su nombramiento salvo en los casos en que por necesidades especiales del servicio, se requiera eventualmente su colaboración en otras labores de la misma categoría o en una categoría superior o que esto acontezca en situaciones de emergencia.
- II. A que la Secretaría les proporcione oportunamente los elementos necesarios para la ejecución del trabajo bajo convenio.
- III. Percibir el salario que les corresponda por la prestación de sus servicios, sin más descuentos que los establecidos por la Ley.
- IV. Percibir la remuneración adicional que de acuerdo a la Ley les corresponda, cuando trabajen horas extras, indemnizaciones y demás prestaciones a las que se hagan acreedores de acuerdo con las presentes Condiciones, a las contenidas en la Ley de Pensiones y a las que legalmente se establezcan.
- V. Recibir el aguinaldo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley.
- VI. Obtener incrementos en sus sueldos de acuerdo con las disposiciones establecidas, por las leyes correspondientes y por estas Condiciones.
- VII. Participar en los concursos escalafonarios y ser ascendido cuando el dictamen respectivo los favorezca.





**GOBIERNO  
DE JALISCO**  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

- VIII. Disfrutar de los descansos y vacaciones que fija la Ley y las presentes Condiciones.**
- IX. Obtener permisos y licencias con o sin goce de sueldo de acuerdo con la Ley y estas Condiciones.**
- X. Recibir trato decoroso por parte de las autoridades de esta Secretaría, las cuales deberán promover relaciones armoniosas entre los Servidores Públicos.**
- XI. Cambiar de adscripción por razones expuestas en las presentes Condiciones, o por convenir a los intereses del Servidor Público.**
- XII. Ocupar el puesto que desempeñaba, al reintegrarse al servicio, después de ausencia por incapacidad o licencia, por enfermedad, maternidad o comisiones sindicales.**
- XIII. Ser reinstalado en su empleo y percibir los salarios vencidos, cuando obtenga laudo favorable del Tribunal que haya causado ejecutoria.**
- XIV. Ser reinstalado cuando haya sido absuelto en proceso ante las autoridades judiciales y administrativas.**
- XV. Obtener permisos para asistir a las asambleas y actos sindicales, previo acuerdo entre el Titular y el Sindicato.**
- XVI. En caso de incapacidad parcial permanente, que les impida desarrollar sus labores habituales, ocupar una plaza distinta que pueda desempeñar manteniéndole su último nombramiento.**
- XVII. Participar en las actividades sociales, culturales y deportivas que se convengan entre la Secretaría y el Sindicato.**
- XVIII. Recibir capacitación por parte de la Secretaría, de otras personas e instituciones de acuerdo con los planes y programas que legalmente le corresponda recibir.**
- XIX. No ser separado de su empleo, si no por alguna de las causas previstas en las presentes condiciones, la Ley y, la La Ley de Responsabilidades.**



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**XX. A disfrutar de (5) cinco días de licencia con goce de sueldo cuando el Servidor Público contraiga matrimonio.**

**XXI. Manifestar previamente y por escrito su conformidad al cambio de puesto, cuando pase de uno de base a uno de confianza.**

**XXII. La Secretaría dará facilidades a los pasantes, que laboran en esta Secretaría y que pretendan obtener su Título Profesional previa comprobación de ello.**

**XXIII. Tratándose de Madres, Servidores Públicos, tendrán derecho a:**

**a) Descansar el 10 de Mayo.**

**b) Que se les justifique la inasistencia cuando su hijo no sea aceptado en el Centro de Desarrollo Infantil o que tenga que ser retirado del mismo por razones de salud.**

**Para el caso de que el menor presente una enfermedad infecto contagiosa o lesiones que requieran atención especial, se concederá un permiso especial a las madres o padres cuya custodia este bajo su encargo, para que estos estén al pendiente y cuidado de los menores durante el tiempo que dure el dictamen que sea emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por alguna institución de salud oficial que haya estado atendiendo el caso del menor.**

**XXIV.- Descansar el Servidor Público el día de su onomástico.**

**Artículo 85.- Los Servidores Públicos de esta Secretaría tienen las siguientes obligaciones:**

**I. Registrar su domicilio particular en el Área de Recursos Humanos y dar aviso de cualquier cambio del mismo, a la brevedad posible.**

**II. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a la Dirección de sus Jefes, a las presentes Condiciones y a la Ley.**



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

- III. Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros y subalternos con la atención y cortesía propia de sus funciones de "Servidores Públicos", absteniéndose de toda clase de palabras o actos que pueda rebajar o perturbar los principios de autoridad, disciplina y a la dignidad humana.
- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- V. Asistir puntualmente a sus labores, cumpliendo con las disposiciones de registro y control de asistencia que estas Condiciones establecen.
- VI. Tratar siempre los asuntos oficiales a su cargo, con su jefe Inmediato Superior, cuando así amerite el caso.
- VII. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- VIII. Abstenerse de hacer propaganda dentro del centro de trabajo, sin el acuerdo o debida autorización.
- IX. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, que la Secretaría implemente para mejorar su preparación de acuerdo con la opinión del Sindicato.
- X. Comunicar fallas del servicio que ameriten su atención inmediata.
- XI. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en mayor eficacia del servicio.
- XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomienden, quedando prohibido abandonar el lugar donde preste sus servicios, sin la previa autorización del Superior Inmediato.
- XIII. Responder con cuidado en el manejo apropiado de documentos, información, correspondencia y efectos que se le confíen y que por razones de su empleo y desempeño de sus funciones conserve bajo su custodia, impidiendo o evitando el mal uso, ocultamiento o utilización indebida de ellos.



GOBIERNO  
DE JALISCO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**XIV. Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado, en caso de destitución, separación o aceptación de renuncia.**

**XV. Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, maquinaria y útiles que se le proporcionen para el desempeño de sus funciones.**

**XVI. Emplear con la mayor economía posible, papelería y demás materiales que le sean proporcionados para su trabajo.**

**XVII. Desempeñar su trabajo en el lugar que le haya sido señalado dentro de su adscripción.**

**XVIII. Presentarse a su trabajo aseado y vestido decorosamente.**

**XIX. Cumplir con las comisiones que por necesidades del servicio se le encomienden, por su Jefe Inmediato, aún cuando sea en un lugar distinto de aquel en el que desarrolle cotidianamente sus actividades funcionales, teniendo el derecho a que se le proporcione las pasajes o viáticos necesarios. Estas comisiones se acreditarán por escrito y en ningún caso se aceptará si no es así.**

**XX. Asistir con responsabilidad a los cursos de capacitación y adiestramiento que la Entidad Pública implante, para mejorar las habilidades del trabajo del Servidor Público.**

**XXI. Observar buena conducta durante el trabajo.**

**XXII. Cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar su asistencia en el trabajo.**

**XXIII. Abstenese de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones.**

**XXIV. Abstenese el Superior Jerárquico, de disponer o autorizar a un Servidor Público a no asistir sin causa justificada a sus labores, o de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del Servidor Público no lo exijan. Así como de utilizar al personal de la Secretaría en horas de servicio para asuntos personales.**



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**XXV. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular, que la Ley le prohíba.**

**XXVI. Excusarse de intervenir de cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio personal, para su cónyuge o pariente consanguíneo.**

**XXVII. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por interposición persona, dinero, objetos o servicios.**

**XXVIII. Atender con diligencia, las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la contraloría; cuando haya con ésta asuntos de competencia.**

**XXIX. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las presentes Condiciones.**

**XXX. Comunicar por escrito al Titular, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Artículo, o las dudas que le susciten en las órdenes que reciba.**

**Artículo 86.- En cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, todo Servidor Público deberá de abstenerse de participar o influir en la contratación de familiares.**

**Artículo 87.- No podrán trabajar en una misma Dirección los parientes por afinidad y, o consanguíneos hasta tercer grado.**

**Artículo 88.- Los Servidores Públicos de Confianza, responderán a las siguientes obligaciones:**

**I. Dirigir eficaz y honestamente al personal de base, que como subordinado se le asigne.**



**GOBIERNO  
DE JALISCO**  
Poder Ejecutivo

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

- II. Debe ser diligente, rápido y congruente en los asuntos que por razón de su cargo desempeñe.**
- III. Rendir informes periódicos, según convenga, a su Jefe Inmediato Superior.**
- IV. Orientar al personal a su cargo, en el logro eficiente del desempeño de sus funciones.**
- V. Tratar a los demás Servidores Públicos con la debida consideración y respeto, escuchándolos en los problemas propios de sus actividades.**
- VI. Fortalecer la armonía de trabajo tanto con el personal a su cargo como con el resto de la Secretaría.**
- VII. Cumplir y hacer cumplir las normas establecida en la "Ley" y en las presentes Condiciones.**

**Artículo 89.- Son obligaciones de la Secretaría en las relaciones laborales con sus Servidores Públicos:**

- I. Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad a los servidores públicos sindicalizados, respecto de quienes no lo sean; a los que con anterioridad hubiesen prestado servicios y a los que acrediten tener mayores derechos conforme al escalafón, con bases establecidas en la "Ley".**
- II. Pagar puntualmente los sueldos y demás prestaciones en los días previstos y de acuerdo a los tabuladores correspondientes, y a las categorías en que estén clasificados escalafonariamente los Servidores Públicos en sus áreas de trabajo.**
- III. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general.**
- IV. Reinstalar a los Servidores Públicos en las plazas de las cuales los hubieren separado, y ordenar el pago de los salarios caídos a que fuere condenado por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas,**



**GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE PROMOCIÓN  
ECONÓMICA**

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013

los Servidores Públicos afectados, tendrán derecho a que se le otorgue otra equivalente del mismo puesto y nivel de sueldo.

**V. Proporcionar a los Servidores Públicos los útiles, instrumentos, materiales y medios necesarios para el desempeño de su trabajo, así como proporcionar uniformes al personal de la Secretaría. Así como área de oficina y vehículo al Sindicato para el mejor desempeño de sus actividades.**

**VI. Hacer efectivas las deducciones de sueldos y aportaciones, que fijen la Dirección de Pensiones y la Autoridades Judiciales competentes, en los casos especificados en las presentes Condiciones y en la Ley.**

**VII. Fijar las Condiciones Generales de Trabajo, conforme a la Ley, atendiendo la participación que legalmente corresponde al Sindicato.**

**VIII. Aplicar los descuentos de Cuotas Sindicales.**

**IX. Conceder licencias y permisos a los Servidores Públicos, en los casos que proceda, de acuerdo a las Condiciones presentes y a la propia ley.**

**X. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; así como en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad; de igual manera los servicios correspondientes para los familiares del Servidor Público; así como los demás servicios asistenciales que sean instrumentos básicos de la seguridad social.**

**XI. Otorgar las jubilaciones y demás prestaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.**

**XII. Integrar los expedientes de los Servidores Públicos y remitir los informes que se les soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos.**

**XIII. Conceder licencias a los Servidores Públicos sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, y en los términos de las presentes Condiciones en los siguientes casos:**

- a) Para el desempeño de comisiones sindicales.**
- b) Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones.**



GOBIERNO  
DE JALISCO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

- c) Para desempeñar cargos de elección popular.
- d) A Servidores Públicos que sufran de enfermedades no profesionales.
- e) Por razones de carácter personal del Servidor Público.

**XIV.** Cuando ocurrieren modificaciones con relación a la plantilla de personal y tratándose de la modificación o supresión de cualquier plaza; así como de la contratación o cese cualquiera, la Secretaría estará obligada a dar aviso con la antelación debida al Sindicato, para el efecto de que su representación pueda instrumentar las acciones que a derecho convengan.

**XV.** Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

**XVI.** Los Servidores Públicos que desempeñen sus actividades en sitios diferentes, conforme a las órdenes de trabajo respectivas, cobrarán en los lugares donde normalmente laboren, dándoles las facilidades necesarias.

**XVII.** En caso de que los Servidores Públicos por imposibilidad manifiesta; debido a las necesidades del servicio por ausencia del trabajador, no cobren sueldo dentro de los días señalados en el artículo 34 de este Reglamento, podrán hacerlo en la oficina correspondiente; dentro de los términos y en las horas hábiles que se determinen.

**XVIII.** Cubrir las aportaciones que fijen las leyes específicas y demás disposiciones aplicables, para que los Servidores Públicos reciban los beneficios de la seguridad y los servicios sociales a que tienen derecho.

**XIX.** Hacer efectivas las deducciones de sueldos y aportaciones, que fijen el Instituto de Pensiones del Estado y Autoridades Judiciales competentes, en los casos especificados en las presentes Condiciones y en la Ley.

**Artículo 90.-** Son obligaciones de los representantes del Sindicato:





GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

- I. **Acreditarse debidamente como Representante Sindical y tratar con la Secretaría, asuntos exclusivos de carácter colectivo o individual que surjan entre ella y sus Servidores Públicos.**
- II. **El Sindicato tratará ante la Secretaría de manera oportuna, todos los asuntos que le requieran los Servidores Públicos Sindicalizados, como: cartas de recomendación, de ingresos, cambio de área, problemas laborales y todos los demás que le soliciten para el desempeño de sus funciones y para los fines legales que corresponda.**

## CAPITULO X

### DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

**Artículo 91.- Queda prohibido a los Servidores Públicos:**

- I. **Desatender su trabajo en las horas de labores, por actividades que no tengan relación con el mismo.**
- II. **Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas.**
- III. **Proporcionar sin la debida autorización documentos, datos o informes de los asuntos de la Dirección de su adscripción o de la Secretaría.**
- IV. **Sustraer útiles de trabajo, materiales y herramientas, sin autorización de su Jefe Inmediato.**
- V. **Aprovechar los servicios de sus subalternos, en asuntos ajenos a las labores oficiales.**
- VI. **Salir de la oficina en horas de trabajo, sin autorización escrita por el Jefe Inmediato Superior.**
- VII. **Interrumpir o suspender, por motivos ajenos, el trabajo propio o el de sus compañeros en la oficina.**



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**VIII. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o cualquier otra sustancia que altere sus facultades mentales o físicas, en el desempeño de sus labores.**

**IX. Acompañarse, durante la jornada de trabajo, de personas que no laboren en la Secretaría. Cuando se trate de menores, deberán justificar la necesidad ante su Director General.**

**X. Organizar o hacer colecta, rifas y llevar a cabo operaciones de compra-venta de cualquier tipo de artículo con fines lucrativos; así como prestar dinero habitualmente con interés, dentro de su jornada y horario de trabajo.**

**XI. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios; por infundir temor de los demás, en la relación laboral, o por el despacho ágil en los asuntos oficiales, ya que es su deber, o por convertirse en procuradores y gestores para el arreglo de asuntos que no son de su competencia; aún cuando sea fuera de la jornada y horario de trabajo.**

**XII. Cambiar de funciones o turno con otros Servidores Públicos sin autorización del Jefe respectivo, o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo, para desempeñar sus actividades.**

**XIII. Fomentar o instigar al personal de la Secretaría a que desobedezcan a la autoridad, a que dejen de cumplir con sus obligaciones, o a que cometan cualquier otro acto prohibido por la Ley y estas Condiciones.**

**XIV. Ingerir alimentos fuera del horario establecido, para ello; sin previa autorización del Jefe Inmediato Superior.**

**XV. Utilizar el servicio telefónico y de fotocopiado para fines particulares, sin previa autorización del Jefe Inmediato Superior.**

**XVI. Entrar o permanecer en la Secretaría, fuera de horas de trabajo, sin previa autorización del Jefe Inmediato Superior.**

**XVII. El personal de esta Dependencia se abstendrá de formar corrillo en los pasillos o baños de la Secretaría, entendiéndose por corrillo, la reunión de 2 ó más personas para hablar y distraerse.**



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**XVIII. Los Servidores Públicos de la Secretaría, se privarán de introducir personas ajenas a la Dependencia, durante sus labores.**

**XIX. Y las demás que se deriven de las presentes Condiciones.**

**Artículo 92.- Los Servidores Públicos que violen las prohibiciones señaladas en el Artículo 91, serán sancionados conforme a la Ley y a las disposiciones en estas Condiciones.**

## **CAPITULO XI**

### **DE LOS RIESGOS DE TRABAJO**

**Artículo 93.- Los riesgos profesionales que sufran los Servidores Públicos de esta Secretaría, se regirán por lo establecido en las presentes Condiciones, la Ley del Instituto de Pensiones, y la Ley Federal del Trabajo.**

**Artículo 94.- Al ocurrir algún riesgo profesional, la Secretaría proporcionará de inmediato la atención necesaria, avisará al I.M.S.S. y procederá a levantar por medio del Director General Administrativo, con la intervención del Sindicato, el acta correspondiente.**

**Los riesgos profesionales deberán comunicarse de inmediato a la Dirección General Administrativa y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.**

**Artículo 95.- El Director General Administrativo, la representación Sindical y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, deberán elaborar el acta respectiva, la que contendrá:**



GOBIERNO  
DE JALISCO  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

- I. Nombre, categoría, clave, adscripción, funciones y domicilio particular del Servidor Público víctima del accidente.
- II. Constancia que acrediten en su caso la comisión del servicio que desempeñaba al ocurrir el accidente, cuando la comisión se realice fuera del Área Metropolitana.
- III. Día, hora, lugar y circunstancias en que ocurrió el accidente.
- IV. Nombre, domicilio de las personas que presenciaron el accidente, en caso de que lo haya.
- V. Lugar al que fue trasladado el Servidor Público después del accidente, médico que lo atendió y determinación de la incapacidad en su caso.

El acta que se levanta, para hacer constar los datos anteriores, se anexará el dictamen médico que en su caso se hubiera emitido.

El acta que se levante se hará por triplicado quedando el original para la Dirección General Administrativa, una copia para el interesado y la restante para la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

**Artículo 96.-** Cuando un Servidor Público sufra un riesgo profesional, se le restituirá de acuerdo a su capacidad en el puesto que desempeñaba; pero en caso de que no pueda realizarlo, se le podrá asignar en labores que sean compatibles con el esfuerzo que pueda desarrollar, de acuerdo con su aptitud física.

**Artículo 97.-** El pago de los salarios y las indemnizaciones correspondientes, en caso de riesgos profesionales, se hará de acuerdo por lo establecido en las presentes Condiciones y por la Ley, así como la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 98.-** En prevención de los riesgos profesionales, la Secretaría mantendrá el Centro de Trabajo en buenas condiciones de higiene y seguridad, con la obligación de proporcionar todos los elementos.



GOBIERNO  
DE JALISCO

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

**Artículo 99.-** Los Servidores Públicos no deberán operar máquinas o vehículos, cuyo funcionamiento no les hayan encargado y para lo cual no tengan la licencia necesaria en su caso.

**Artículo 100.-** Todos los Servidores Públicos tienen la obligación de observar las medidas de seguridad que implante la Secretaría a petición de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

**Artículo 101.-** Los Servicios Públicos están obligados a someterse a las medidas profilácticas y a los exámenes médicos que estime necesario practicar la Secretaría, a petición de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

**Artículo 102.-** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene deberá inspeccionar periódicamente el Centro de Trabajo, examinar sus condiciones y proponer las medidas adecuadas para la corrección de los riesgos en el trabajo.

**Artículo 103.-** Son funciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene:

- I. Investigar las causas de los accidentes y las enfermedades de trabajo que ocurran en el centro de labores.
- II. Sugerir y vigilar el cumplimiento de las medidas adecuadas y suficientes, para prevenir en la Secretaría los accidentes y las enfermedades de trabajo y en su caso informar a las autoridades de la Dependencia de las violaciones a los ordenamientos en la materia.
- III. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad.
- IV. Poner en conocimiento de las autoridades de la Secretaría, cualquier incumplimiento de las medidas preventivas que dicte.



GOBIERNO  
DE JALISCO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

V. Levantar un acta de cada recorrido periódico por la Secretaría en la que se asentarán los hechos observados y las conclusiones pertinentes.

VI. Proporcionar y promover las instrucciones y orientación permanente a los Servidores Públicos en materia de seguridad e higiene, de acuerdo con las medidas dictadas y los ordenamientos aplicables.

VII. Sesionar una vez al mes levantando acta de cada sesión en la que se asentará toda la información pertinente, relativa al desempeño de sus funciones durante el mes inmediato anterior.

**Artículo 104.-** Los miembros de la Comisión citada desempeñarán el cargo gratuitamente, la cual será por 3 años y estará integrada por un representante del sindicato, uno por la secretaría y uno designado de común acuerdo.

**Artículo 105.-** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene elaborará anualmente un programa de actividades, que hará del conocimiento de la Secretaría y del Sindicato, durante el mes de Enero de cada año y que será evaluado por esas mismas autoridades para la verificación de su cumplimiento.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, podrá celebrar conferencias y establecer programas de salud a los servidores públicos de la Secretaría. Asimismo, podrá establecer con la autorización de la Secretaría y el Sindicato un Consultorio para la atención Médica y Psicológica a los servidores públicos.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, podrá establecer junto con la Secretaría y el Sindicato programas de activación física a todo el personal de la Secretaría, para lo cual podrá elaborar planes para llevar a cabo las acciones tendientes a la realización de tales fines.

**Artículo 106.-** Los Servidores Públicos avisarán por escrito a las autoridades de la Secretaría y a la Comisión Mixta de las enfermedades contagiosas que padezcan, a fin de evitar contagios y epidemias en el centro de labores, por lo



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

que deberán someterse a los reconocimientos médicos que establezcan o solicite la Comisión de Seguridad e Higiene.

**Artículo 107.-** La Secretaría deberá satisfacer en el centro de trabajo los requisitos mínimos de seguridad e higiene, que las disciplinas auxiliares han permitido elevar al rango de normas en materia de:

- I. Medidas generales de aseo y manejo adecuado de basura y desperdicios.
- II. Prevención y protección contra incendios y terremotos.
- III. Equipo e instalaciones eléctricas, herramientas manuales, eléctricas, neumáticas y portátiles.
- IV. Protección contra el ruido, vibraciones, radiaciones contaminantes, presiones y condiciones térmicas anormales.
- V. Iluminación y ventilación.
- VI. Material de curación.

## CAPITULO XII

### DE LOS ESTIMULOS, RECOMPENSAS Y PRESTACIONES.

**Artículo 108.-** La Secretaría otorgará estímulos y recompensas a los Servidores Públicos que se distingan por su eficiencia, puntualidad, honradez, constancia y servicios relevantes en el desempeño y calidad de sus labores.

**Artículo 109.-** Los estímulos consistirán en:

- I. Menciones.



GOBIERNO  
DE JALISCO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

## II. Diplomas

## III. Medallas

## IV. Vacaciones Extraordinarias.

**Artículo 110.- Las recompensas consistirán en:**

I. Días de descanso extraordinario.

II. En efectivo y/o especie al personal

III. Becas en Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales.

**Artículo 111.- Ninguno de los anteriores estímulos o recompensas, elimina al otro y puede otorgarse varios al Servidor Público cuando lo amerite, a juicio de la Secretaría y escuchando la opinión del Sindicato, además de las ya autorizadas por el Titular.**

**Artículo 112.- Se otorgará una mención al Servidor Público que se distinga por su eficiencia, puntualidad o participación laboral en el desempeño de sus labores y quién acredite 2 menciones en el mes natural, disfrutará de un día de descanso extraordinario en la fecha que se elija.**

**Artículo 113.- Los Servidores Públicos se harán acreedores a una medalla, días de descanso extraordinario, premio en efectivo o beca a juicio de la Secretaría cuando:**

I. Destaquen sin perjuicio de sus labores en el campo científico, artístico o deportivo, desarrollen una notable labor social dentro o fuera de la Secretaría o se distingan por acto heroico.





GOBIERNO  
DE JALISCO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

- II. Presenten iniciativas y medidas factibles para simplificar o mejorar las labores de la Secretaría, o presenten estudios y proyectos que tiendan a mejorar alguna o algunas de las Direcciones, cuando estos estudios o proyectos hayan sido aprobados por la Secretaría.

**Artículo 114.-** Dentro de los Programas para el fomento de las actividades culturales, deportivas y sociales, que establezca la Secretaría, otorgará a los Servidores Públicos subsidios para la adquisición de material y equipo o para el pago de cuotas a clubes deportivos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

### CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

**Artículo 115.-** El incumplimiento de los Servidores Públicos a las disposiciones contenidas en estas Condiciones y en la "Ley" conllevará a la amonestación administrativa verbal y en caso de reincidencia, se hará el levantamiento del acta administrativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 de este Reglamento, la que se dará a conocer al Sindicato para su intervención que proceda y corresponda a la presentes Condiciones.

**Artículo 116.-** El Servidor Público que por su actuación, negligencia u omisión ponga en riesgo la tranquilidad o buen funcionamiento de la Secretaría motivará, por ese hecho, el cese inmediato de sus funciones, previa instauración del proceso respectivo.

**Artículo 117.-** En ningún caso la amonestación por escrito constituirá un acta administrativa, solamente después de una amonestación de este tipo que conlleve a una sanción, y la reincidencia de esta infracción dará lugar al levantamiento del acta respectiva. Para la aplicación de cualquier tipo de sanción, se dará al Sindicato la intervención que conforme a estas Condiciones y a la Ley le corresponde.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

Reglamento Interno de Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre la Secretaría de Promoción Económica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Promoción Económica, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de febrero de 2013.

## TRANSITORIO

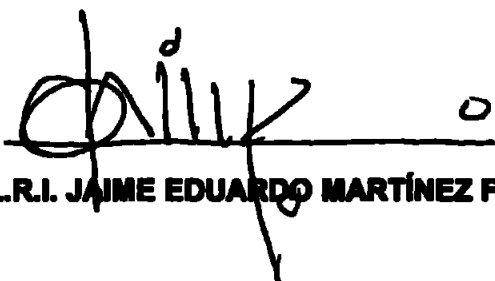
**Artículo Único.-** El presente reglamento de Condiciones Generales de Trabajo entrará en vigor y empezará a surtir efectos, en el momento en que quede debidamente firmado y depositado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, deberá darse a conocer a los Servidores Públicos de esta Secretaría.

Los casos no previstos en este Reglamento se sujetarán a lo dispuesto por la "Ley" o a las disposiciones legales supletorias. Teniendo como base que no puede ser retroactivo.

Las Condiciones Generales de Trabajo contenidas en este Reglamento, derogan las anteriores que las contravengan y cualquier disposición que se les opongan, debiendo revisarse cuando las partes que intervienen en el presente así lo estimen y convengan modificar cuando lo consideren necesario.

**EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN  
ECONÓMICA DEL ESTADO DE JALISCO**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL  
SINDICATO DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE  
PROMOCIÓN ECONÓMICA**

  
L.R.I. JAIME EDUARDO MARTÍNEZ FLORES

  
C. LUZ ELENA LÓPEZ HERNÁNDEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CELEBRADAS ENTRE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A 18 DE FEBRERO DE 2013.